



Regulación de la nacionalidad por gracia

Por Guido Williams Obreque
Fecha: 07/06/2023

Solicitud

Se informa, a solicitud del usuario, los requisitos y la normativa aplicable a la nacionalización por gracias que puede otorgar el Congreso Nacional mediante una ley.

Normativa y doctrina nacional

En primer lugar, la nacionalidad es el vínculo jurídico que une a una persona con el país y que puede adquirirse de diversas formas, ya sean originarias (nacimiento o vínculos sanguíneos) o derivadas o positivas, categoría a la que pertenece la que se adquiere por gracia.

Luego, en términos positivos, de acuerdo a la Constitución Política de 1980 (CP) son chilenos las personas nacidas en Chile, los extranjeros que obtienen carta de nacionalización conforme a la ley, las personas que obtienen especial gracia de nacionalización por ley y los hijos de padre o madre chilenos nacidos en territorio extranjero, requiriendo además que alguno de sus ascendientes en línea recta de primer o segundo grado haya adquirido nacionalidad chilena por haber nacido en Chile, por obtener carta de nacionalización, o “por gracia” (art. 10 de la CP). Adicionalmente, señalan García y otro (2014: 136), pueden optar a ser chilenos los hijos de extranjeros al servicio de su Gobierno que se encuentren en Chile, y los hijos de extranjeros transeúntes.

Particularmente, el artículo 10 N° 4 de la CP dispone sobre la nacionalidad por gracia que son chilenos los que “obtuvieron especial gracia de nacionalización por ley”¹. Al mismo tiempo la misma carta fundamental dispone que se puede revocar este tipo de nacionalidad también mediante una ley (art. 11 N° 4).

De acuerdo a Silva Bascuñán (1997: IV-212), en el caso de la nacionalización por gracia² existe realmente una “benevolencia” porque la persona no tiene derecho estricto a recibir la nacionalidad. Es más, la CP no fija un determinado requisito, ni siquiera el de solicitarlo, en favor de quienes el legislador decida otorgarla.

De la misma manera, la Ley Fundamental no requiere expresamente que quien adquiere la nacionalidad por gracia haya prestado especiales servicios al país o a la humanidad (Silva Bascuñán, I-212). En este mismo sentido, Ribera plantea que la norma constitucional no precisa los servicios que fundamentan una nacionalización por gracia, y por ende corresponde al legislador su calificación (Ribera, 2004: 17).

¹ Norma modificada en 2005, por la Ley N° 20.050.

² También conocida como “nacionalización por privilegio o gran nacionalización” (Ribera, 2004: 16).

Sin embargo, García y otro (2014: 670) sostienen que este tipo de nacionalidad se concede a “extranjeros ilustres y grandes servidores públicos.” En el mismo sentido Jiménez y otro (2014: I-184) plantean que se “otorga por reconocimiento de gratitud y homenaje al extranjero que ha prestado servicios o realizado actos altruistas o heroicos que han generado un agradecimiento nacional”. El mismo Silva Bascuñán (IV-212) indica que la norma del artículo 10 N° 4 (nacionalidad por gracia) puede ser vinculada con la del artículo 63 N° 5 que dispone que son materias de ley “Las que regulen honores públicos a los grandes servidores”. Plantea el autor que una forma de dicho honor sería la concesión de la nacionalidad por gracia. Refuerza también esta lógica Ribera (2004: 17), al indicar que en la concesión de esta nacionalidad el legislador ha tenido en mente “el honor, los altos servicios prestados al país en el campo del derecho, de las ciencias, las artes, la literatura, la cultura, la actividad empresarial y otras de la misma naturaleza”.

Cabe considerar que, en este tipo de concesión de nacionalidad, no se exige que el favorecido renuncie a su nacionalidad de origen.

En término de derechos civiles, el artículo 13 de la CP dispone que el nacionalizado por gracia, podrá ejercer los derechos que le confiere la ciudadanía cuando ha estado avecindado en Chile por más de un año y no puede ser Presidente de la República conforme el artículo 25 de la CP.

Por otra parte, las leyes de otorgamiento de nacionalidad por gracia pueden tener origen en moción o Mensaje y pueden ser ingresadas en cualquiera de las dos cámaras; las propuestas se sujetan a las reglas generales de la tramitación legislativa y deben aprobarse por la mayoría de los miembros presentes en cada cámara.

Adicionalmente, cabe mencionar que la Ley N° 21.325 sobre migración extranjera, dispone en el artículo 84 que “la nacionalidad chilena se otorgará conforme al decreto supremo N° 5.142, de 1960, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de las disposiciones sobre nacionalización de extranjeros”. Revisada esta última disposición no se constatan reglas sobre la nacionalización por gracia.

Por último, se hace presente que en 2022 fueron nacionalizadas por gracia cinco personas: dos deportistas cubanos y uno venezolano (Leyes números 21.517, 21.518 y 21.519); un filántropo de Estados Unidos de América (Ley N° 21.491) y una bióloga neozelandesa (Ley N° 21.501).

Referencias bibliográficas

García, Gonzalo y otro (2014). *Diccionario Constitucional Chileno*. Cuadernos del Tribunal Constitucional, 55.

Jiménez, Fernando y otro (2014). *Derecho Constitucional*, t I. Salesianos Impresores: Santiago.

Ribera, Teodoro (2004). La nacionalidad chilena ante la jurisprudencia y la práctica administrativa, en *Revista de Derecho y Jurisprudencia y Gaceta de los Tribunales*, T CI, 1, p. 1-24.

Silva Bascuñán, Alejandro (1997). *Tratado de Derecho Constitucional*, t IV. Editorial Jurídica: Santiago.

Referencias normativas

Constitución Política, contenida en Decreto N° 100 de 2005, Segpres. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302&idVersion=2023-05-04&idParte=> (junio, 2023).

Ley N° 21.325, disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1158549> (junio, 2023).

Decreto Supremo N° 5.142 de 1960. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=19444&idParte=> (junio, 2023).

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)